

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acto Administrativo Núm. DGCP44-2024-001502 que ordena de oficio la suspensión provisional de algunos proveedores no localizados en el domicilio inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado dominicano, debidamente representada por su Director General Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dicta la siguiente decisión:

CONSIDERANDO 1: Que la Constitución dominicana en su artículo 138 dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO 2: Que en ese mismo orden, la Ley Núm. 107-13 en su artículo 3, al referirse sobre los Principios de la actuación administrativa, establece en su numeral 6 el *Principio de eficacia* "En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos".

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 5 de la mencionada Ley, al enunciar los deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, dispone en sus numerales 1 y 5, que deben cumplir con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general; y colaborar en el buen desarrollo de los procedimientos, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las leyes. De igual modo, el párrafo de dicho artículo establece que cuando corresponda, el incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las leyes.

CONSIDERANDO 4: Que el numeral 8 del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, confiere al Órgano Rector entre sus funciones básicas, organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 7 de la referida Ley establece que las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier procedimiento de compra o contratación, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acto Administrativo Núm. DGCP44-2024-001502 que ordena de oficio la suspensión provisional de algunos proveedores no localizados en el domicilio inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CONSIDERANDO 6: Que por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 416-23, dispone que el Registro de Proveedores del Estado es la base de datos que tiene como objetivo principal agrupar la información de todas las personas físicas o jurídicas interesadas en ofrecer bienes, prestar servicios y ejecutar obras para las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Cuyo desarrollo, administración, operación y mantenimiento estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO 7: Que conforme al artículo 19 del referido Reglamento, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedores del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos señalados en la Ley y en el Reglamento, así como en las políticas emitidas por el Órgano Rector para la administración de dicho Registro.

CONSIDERANDO 8: Que en ese sentido, el artículo 20 del indicado Reglamento, establece que los inscritos deberán mantener actualizados los documentos legales y administrativos presentados, así como las informaciones de contacto. Y queda bajo su responsabilidad actualizar el expediente ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 3 de la Resolución Núm. PNP-08-2023 sobre los requisitos de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), emitida por el Órgano Rector en fecha 30 de agosto de 2023, dispone una serie de deberes de los usuarios y/o proveedores respecto del Registro de Proveedores del Estado, en particular el indicado en el numeral d), a saber: "Mantener actualizados sus datos o informaciones en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), cuando se presente cualquier situación que implique una modificación en las mismas, tales como vencimiento de documentaciones societarias/ legales/ administrativas, cambios en la composición accionaria, en la estructura ejecutiva, datos de contacto, domicilio, etc."

CONSIDERANDO 10: Que además, el artículo 5 de la referida Resolución establece que todas las personas físicas y jurídicas, al momento de la inscripción y actualización de los datos en la base del Registro de Proveedores del Estado, establecerán sus generales, domicilios, direcciones de correos electrónicos, números de teléfonos fijos y móviles, incluyendo representante / apoderado legal, si corresponde. Y, en caso de presentarse cualquier situación que implique una modificación de sus datos, queda bajo su responsabilidad actualizarla ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acto Administrativo Núm. DGCP44-2024-001502 que ordena de oficio la suspensión provisional de algunos proveedores no localizados en el domicilio inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CONSIDERANDO 11: Que de igual modo, el artículo 6 de la mencionada Resolución, dispone que la inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado, supone la autorización del proveedor para que la Dirección General de Contrataciones Públicas realice notificaciones de carácter legal e informativo en el domicilio físico y/o al correo electrónico suministrado. Y en caso de que el proveedor no establezca expresamente la opción del uso de medios digitales, prevalecerá por defecto la modalidad presencial. Sin embargo, para fines de garantizar las notificaciones físicas o electrónicas, será necesaria la declaración de domicilios y correos electrónicos secundarios al momento de que un proveedor se inscriba o actualice su Registro de Proveedores del Estado. No obstante, las notificaciones y comunicaciones que realice el Órgano Rector por medios digitales tendrán los mismos efectos que disponen las leyes procesales para las realizadas por medios presenciales.

CONSIDERANDO 12: Que la confianza en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas se fundamenta en gran medida en los controles y en la verificación de la información, así como en la fiabilidad de los datos inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, por tanto, la falta de información precisa respecto a los datos de contacto de los proveedores afecta la eficiencia general del Sistema y representa un riesgo significativo para la integridad de los procedimientos de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO 13: Que el Órgano Rector en su calidad de administrador del Registro de Proveedores del Estado, debe asegurar que la información suministrada por los proveedores al momento de inscribirse o actualizar sus datos de contacto en dicho Registro, sea precisa y verás, lo cual sirve como un mecanismo de control y prevención a fin de evitar que empresas fantasmas o de composición fraudulenta participen en los procesos de compra y contratación.

CONSIDERANDO 14: Que en atención a las disposiciones combinadas del artículo 3 numeral 22 y del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, la Dirección General de Contrataciones Públicas, agotó el debido proceso administrativo para acreditar el intento diligente de notificación de unos actos administrativos emitidos durante el año 2023, en el lugar indicado por los proveedores según los datos de contacto suministrados por éstos en su constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, sin embargo, dichas notificaciones no se materializaron bajo el procedimiento ordinario de notificación vía mensajería interna de la institución, toda vez que ninguno de los proveedores pudieron ser localizados por teléfono, correo electrónico o domicilio, lo cual ha provocado dificultades para la localización de los mismos, vulnerando así el *principio de eficacia* y afectando la eficiencia general del Sistema, toda vez que impide dar por concluido este trámite.

CPF/kcp/rlms

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acto Administrativo Núm. DGCP44-2024-001502 que ordena de oficio la suspensión provisional de algunos proveedores no localizados en el domicilio inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CONSIDERANDO 15: Que el Órgano Rector, con el objetivo de concluir las acciones administrativas decididas mediante los actos administrativos antes referidos que siguen pendientes de notificación, ha considerado que los proveedores que no pudieron ser localizados vía telefónica, por correo electrónico y por el domicilio inscrito en el Registro de Proveedores del Estado, deben ser suspendidos de oficio provisionalmente de dicho Registro, suspensión que será revocada automáticamente, una vez los proveedores cumplan su deber de actualizar sus datos de contacto por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

D E C I D E

PRIMERO: ORDENAR al Departamento de Registro de Proveedores del Estado de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, que aplique las modificaciones al estatus actual, conforme corresponda, en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), de las razones sociales: **i)** Distribuidora Instantamic, S.R.L., RPE Núm. 91556; **ii)** Hipercentro de Distribución Abma, S.R.L., RPE Núm. 92076; **iii)** Equipos y Construcciones V.C., S.R.L., RPE Núm. 30042; **iv)** Famesa Ingenieros, S.R.L., RPE Núm. 67805; **v)** Malugomez Comercial, S.R.L., RPE Núm. 24617; **vi)** Almacenes PCR, S.R.L., RPE Núm. 100360; y **vii)** Global Tech Professional Solutions NKL, S.R.L., RPE Núm. 76508, a los fines de que conste **“SUSPENDIDO POR NO LOCALIZADO”**, hasta tanto los mismos cumplan su deber de actualizar sus datos de contacto por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. Una vez los datos de contacto sean actualizados, la suspensión provisional de oficio será levantada automáticamente sin necesidad de que el proveedor lo solicite.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto, como documento adjunto en las acciones administrativas de modificación del Registro de Proveedor del Estado, de las razones sociales referidas en el ordinal primero, así como en sus constancias de inscripción.



Dirección General de Contrataciones Públicas

Carlos Ernesto Pimentel - Director General (05/04/2024 12:10 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/f87c7817-fff9-48f5-a2ac-9782a11ee744>

CPF/kcp/rllms

Página 4 de 4

